



Caja de herramientas para las prisiones

Paquete de asistencia técnica
Prisiones al Frente

Con el apoyo de:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Septiembre, 2023



**Caja de herramientas para las personerías
Paquete de asistencia técnica
“PERSONERÍAS AL FRENTE”.**

Edición septiembre 2023

© Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP 2023.
©Procuraduría General de la Nación – IEMP 2023.

Carrera 5 # 15 – 80, piso 16. Bogotá. D. C. Colombia.

PBX: (1) 5878750 Ext: 11621
www.iemp.gov.co
www.procuraduria.gov.co

Director
Instituto de Estudios del Ministerio Público
Carlos José González Hernández

ISBN digital: 978-958-734-319-9

Se permite su reproducción parcial con el debido crédito a la Procuraduría General de la Nación y al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Esta publicación y sus anexos se realizaron gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de sus autores y no representan necesariamente los puntos de vista o posiciones de USAID o del gobierno de Estados Unidos.



Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

Silvano Gómez Strauch
Viceprocurador General de la Nación

Carlos José González Hernández
Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público

Contenido

01		Presentación
02		La estructura del estado y las personerías
03		Naturaleza jurídica de las personerías municipales y distritales
04		Las personerías en el ciclo de la gestión pública
4.1		Planificación institucional de las personerías
4.2		Herramientas para la planeación
	A	Plan Estratégico Institucional (PEI)
	B	Plan Anual de Adquisiciones
	C	Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
4.3		Herramientas para la presupuestación
	A	El presupuesto
4.4		Herramientas para las compras y la contratación pública de las personerías
	A	Etapas de la contratación pública
	B	Modalidades de selección
	C	Tipos de contratos
05		Herramientas para el ejercicio de las funciones y roles de las personerías
5.1		Tipos de funciones de las personerías
	A	Misionales
	B	Complementarias
	C	Delegadas
	D	Accesorias
5.2		Herramientas para el ejercicio de las funciones misionales
	A	Ejercicio de la función preventiva
5.3		Control social y promoción de la participación ciudadana por parte de las personerías
	A	Veedurías ciudadanas

Contenido

5.4

Ejercicio de la función disciplinaria

- A La falta disciplinaria
- B Sanciones disciplinarias
- C Competencia
- D Control disciplinario interno
- E El poder disciplinario preferente: el papel de las personerías en el control disciplinario
- F El control preferente de las personerías
- G Etapas procesales

5.5

Ejercicio del control fiscal por parte de las personerías

5.6

Procesos coordinados entre las personerías, autoridades de control y la fiscalía general de la nación

- A Red de veedurías ciudadanas
- B Alertas tempranas
- C Acuerdos de colaboración

06

La personería como interviniente en el proceso penal

- A Funciones generales de las personerías en los procesos penales
- B Procedimiento penal ordinario
- C Procedimiento penal abreviado
- D Otras actuaciones de las personerías en materia penal

07

¿A quién le rinden cuentas las personerías?

7.1

Características de las rendiciones de cuentas de las personerías

7.2

Obligaciones de las personerías referentes a las rendiciones de cuentas

7.3

Pasos para la rendición de cuentas de las personerías frente al concejo municipal

08

Enlaces de interés

09

Inventario de plantillas y documentos

Lista de acrónimos y siglas



DNP	Departamento Nacional de Planeación
EOP	Estatuto Orgánico de Presupuesto
EGC	Estatuto General de Contratación Pública
FENALPER	Federación Nacional de Personerías
GoC	Gobierno de Colombia
IEMP	Instituto de Estudios del Ministerio Público
MFMP	Marco Fiscal de Mediano Plazo
MIPG	Modelo Integrado de Planeación y Gestión
PAA	Plan Anual de Adquisiciones
PAAC	Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
PD	Plan de Desarrollo
PGN	Procuraduría General de la Nación
POAI	Plan Operativo Anual de Inversiones
RG	Programa Gobernabilidad Responsable
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública
USAID	Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

I. PRESENTACIÓN



Las personerías son un actor relevante en la generación de la confianza entre la ciudadanía y las instituciones. En efecto, el rol de intermediación y diálogo que realizan a nivel territorial resulta vital para la ciudadanía, quienes ven en ellos a interlocutores estatales encargados de velar por sus intereses. Son una suerte de “primeros respondientes” y a la vez apoyos institucionales para el trámite de las necesidades y dificultades. Por ese motivo, las precariedades que enfrentan las personerías y la falta de capacidades para abordar sus responsabilidades socavan gravemente la confianza ciudadana en la institucionalidad en general.

El Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) de la Procuraduría General de la Nación (PGN), con apoyo técnico de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través de su Programa Gobernabilidad Responsable (RG) en 34¹ municipios de influencia, tienen el objetivo de fortalecer el rol de las personerías municipales priorizadas en sus funciones misionales, así como sus capacidades para la gestión pública.

Ante esto, se diseñó un paquete de asistencia técnica denominado “Personerías al Frente”, que consta de tres procesos paralelos: uno de formación, otro de intercambio de experiencias y otro de acompañamiento en el sitio de trabajo.

Como resultado del trabajo articulado, el equipo técnico responsable del fortalecimiento a los entes de control desde el Programa RG, tanto nacional como regional, diseñó una serie de instrumentos para mejorar la gestión de las personerías y facilitar su ejercicio en las funciones misionales preventivas, disciplinarias y de promoción de la participación ciudadana. Los temas priorizados en este documento son producto de una concertación con las personerías y constituyen el aprendizaje de la implementación de “Personerías al Frente”.

¹ Los 34 municipios priorizados por RG son en Antioquía: Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá, y Zaragoza. Nariño: Barbaocoas, Magüí Payán, Roberto Payán y San Andrés de Tumaco. En Caquetá: El Doncello, Florencia, La Montañita, Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán, El Paujil, Puerto Rico, Belén de los Andaquíes y San José del Fragua. Córdoba: Montelibano, Puerto Libertador, San José de Uré, Tierralta y Valencia. Meta: Uribe, Mesetas, La Macarena, Vistahermosa, Puerto Rico, Puerto Lleras, Puerto Concordia y Mapiripán. Norte de Santander: Sardinata y Tibú.



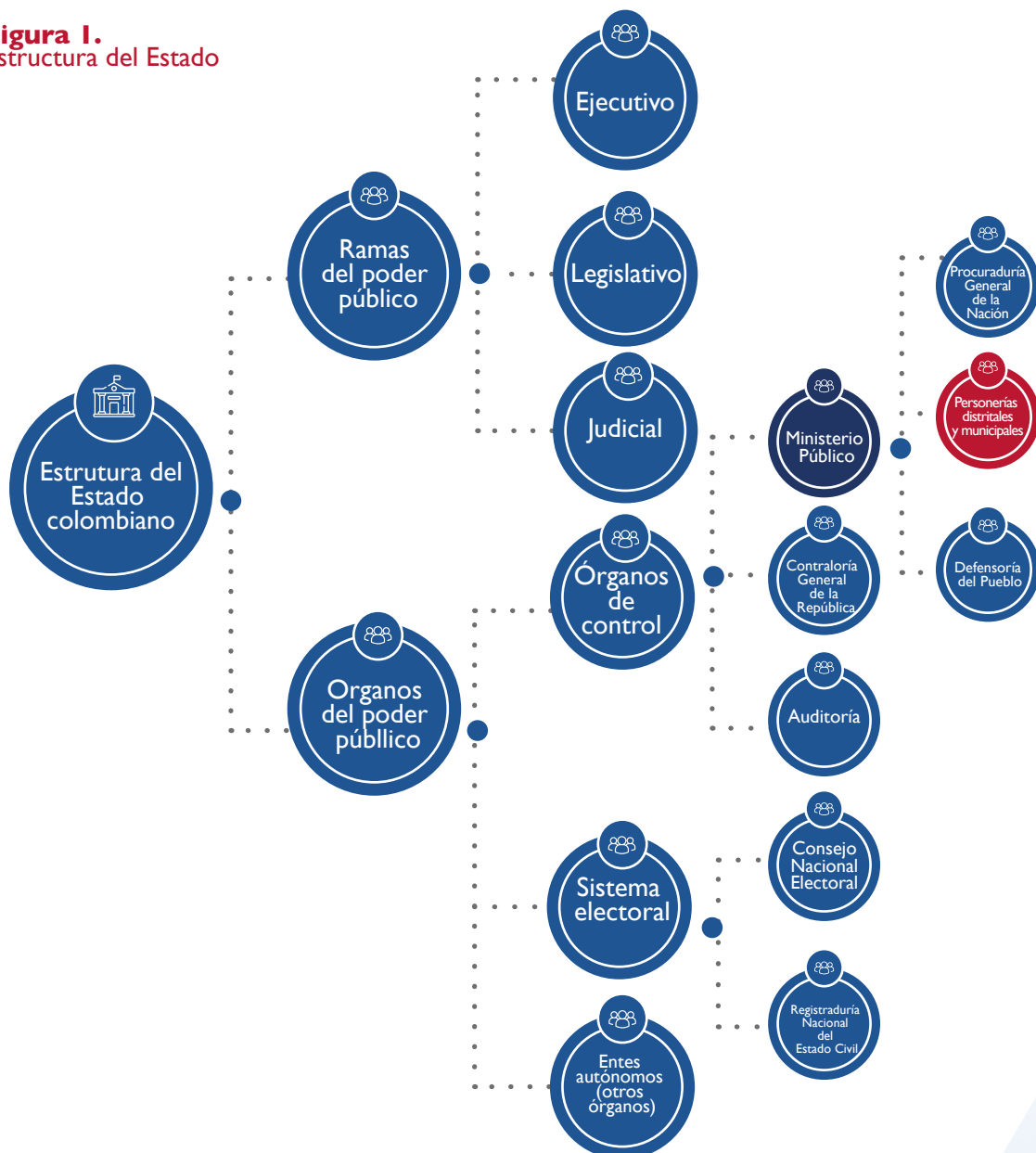
2. LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Y LAS PERSONERÍAS



La creación y funcionamiento de las personerías municipales se remonta a la Ley 81 de 1886 donde se estableció que en cada distrito y municipio habría una persona encargada de defender los intereses de la nación, promover la ejecución de leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas, y súper - vigilar la conducta oficial de los empleados públicos. La Constitución Política de Colombia de 1991, específicamente en los Artículos 113, 117 y 118, establecen la existencia de órganos autónomos e independientes del Poder Público, como el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, que se encargan de ejercer funciones de control (Art. 113 y Art. 117).

El Ministerio Público tiene la responsabilidad de proteger y promover los Derechos Humanos, salvaguardar el interés público y supervisar la conducta oficial de quienes ocupan cargos públicos (Art. 118). Este órgano, a su vez, está conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Procuradurías Delegadas, agentes del Ministerio Público, las personerías municipales y otras entidades determinadas por la Ley.

Figura 1.
Estructura del Estado



3. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES



Según lo dispuesto en la Constitución Política, los y las personeras municipales son empleados públicos elegidos por el Concejo Municipal por 4 años, según lo define la Ley 136 de 1994. Forman parte del Ministerio Público y tienen como principales responsabilidades:

Figura 2.
Responsabilidades de las Personerías Municipales



En relación con el alcance, las funciones y la naturaleza de las Personerías Municipales como Ministerio Público, la Corte Constitucional ha señalado que “(...) si bien dichos funcionarios no son delegados directos ni agentes de la Procuraduría General de la Nación, sí tienen a su cargo el desempeño de las funciones propias del Ministerio Público a nivel municipal, lo cual se hace evidente en las normas legales que, dando estricto cumplimiento a los mandatos constitucionales sobre la materia, reglamentan la institución de la Personería” (Sentencia C-223 de 1995).

Asimismo, la Corte Constitucional ha indicado que “(...) es evidente entonces que (...) la Constitución Política sí faculta a los Personeros para ejercer funciones de Ministerio Público, no obstante, no haberlo consignado en forma expresa cuando se refirió a la estructura de dicho organismo, pues como se desprende del precepto antes citado, lo hizo en el acápite correspondiente a la organización general del Estado” (Sentencia C-223 de 1995). De igual manera concluye que, fuera de las funciones generales que les corresponden como integrantes del Ministerio Público, no aparecen en la Constitución funciones detalladas; por lo tanto, esas funciones deben ser determinadas en la Ley (Sentencia C-043 de 1998).

4. LAS PERSONERÍAS EN EL CICLO DE LA GESTIÓN PÚBLICA



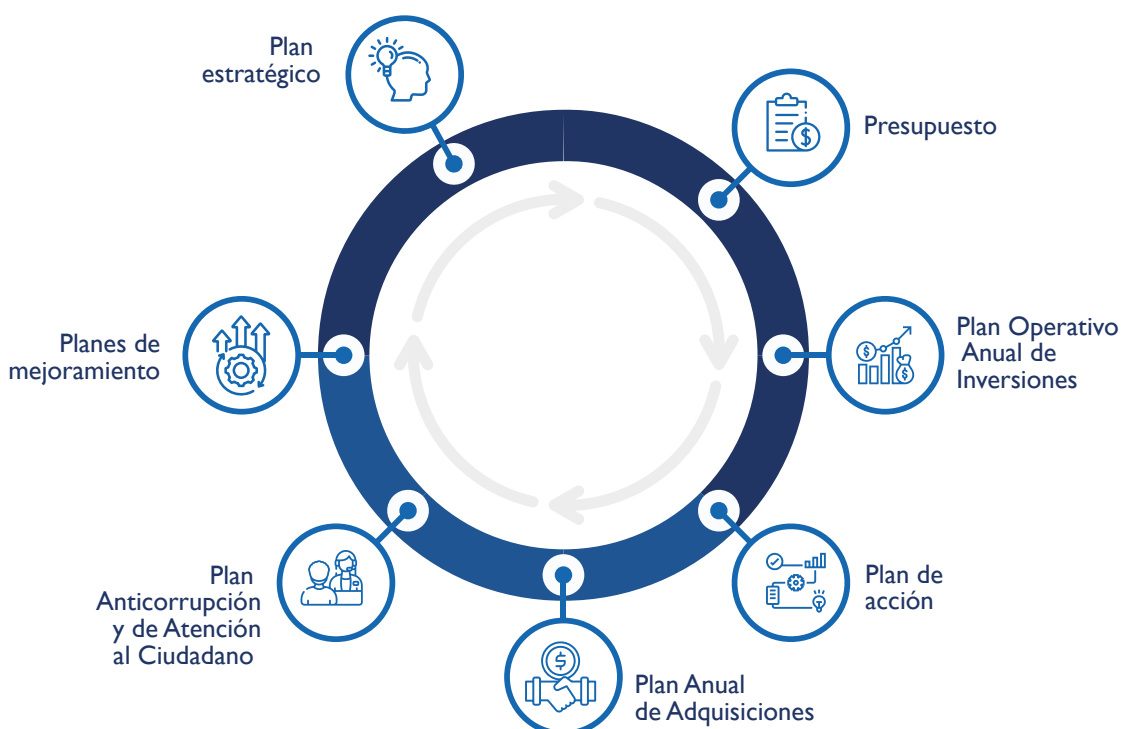
La gestión pública se refiere a las actividades, procesos y decisiones tomadas por las autoridades gubernamentales con el objetivo de satisfacer las necesidades de la sociedad a través de la planificación, organización, dirección y control de los recursos y servicios públicos.

Por esa razón, se requiere de la implementación de principios y métodos de administración en los diferentes niveles del gobierno y en general en todas las instituciones del Estado con el objetivo de mejorar la entrega de servicios, asignar los recursos de manera adecuada y tomar decisiones fundamentadas en el bienestar de la sociedad. Actualmente, se reconoce la relevancia de la gestión pública y de las personerías municipales, debido a que tienen el reto de generar mayor eficiencia y efectividad en la administración de los recursos públicos que les son asignados y los que controlan para el cumplimiento de sus fines misionales.

4.1 PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS PERSONERÍAS

La planificación estratégica en las personerías implica la identificación y priorización de problemas, la propuesta de soluciones, la asignación de responsabilidades y recursos, y el establecimiento de métodos para medir los avances. De igual forma, permite analizar las oportunidades y amenazas del entorno y evaluar los posibles resultados para la organización y la comunidad.

Figura 3.
Proceso de planificación estratégica de las personerías



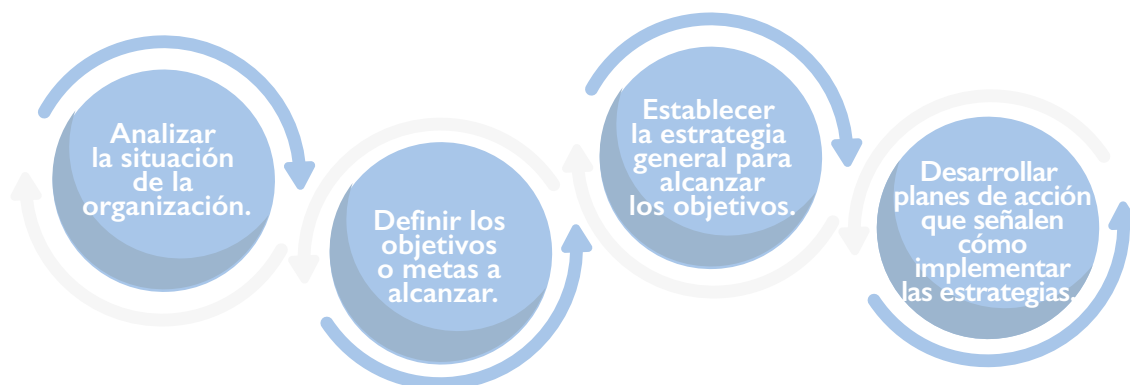
La planificación estratégica busca aprovechar las fortalezas y recursos de la organización en actividades prioritarias, en lugar de enfocarse en tareas rutinarias y diarias.

Estos procesos brindan orientación y guía para la acción, facilitando el diseño de estrategias más efectivas mediante un enfoque institucional y sistémico.

Además, optimizan la gestión considerando las limitaciones presupuestales y de tiempo, y permiten establecer metas y objetivos medibles y concretos para las personerías. Igualmente, fortalecen y empoderan a los equipos de trabajo, que se traduce en aumento de capacidades.

 **Función administrativa:**
planeación, organización, dirección y control (Frederick Taylor)

Figura 4.
Etapa I del ciclo de mejora continua



Nota: primera etapa en el ciclo de mejora continua hacia la calidad. Tomado de Edwards Deming, (s.f.) - PDCA (planear, hacer, verificar y actuar).

4.2 HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACIÓN

A. Plan Estratégico Institucional (PEI)

El Plan Estratégico Institucional (PEI) de las personerías es un documento que establece los objetivos, las metas y las acciones que debe desarrollar la entidad para cumplir con su misión y visión; asimismo, refleja su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos, los intereses colectivos y el control social de la gestión pública. Este plan se debe elaborar y presentar ante el Concejo Municipal dentro de los tres meses siguientes a la posesión (cada cuatro años), conforme a lo dispuesto en las leyes 154 de 1994 y 489 de 1998 y el Decreto 2482 de 2012.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de las personerías; es decir, a su carácter de agente del Ministerio Público, el PEI debe estar articulado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y el Plan Decenal de la Procuraduría General de la Nación. De igual forma, el Plan debe contener un diagnóstico del contexto interno y externo del municipio, una plataforma estratégica con la misión, la visión, los valores y los objetivos estratégicos, y un sistema de seguimiento y evaluación.



Consulte aquí:

- Plantilla del Plan Estratégico Institucional.
- Matriz de seguimiento al PEI.



B. Plan Anual de Adquisiciones

El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta para, en primera medida, facilitar que las entidades estatales identifiquen, registren, programen y divulguen sus necesidades de bienes, obras y servicios, y, además, diseñen estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda para incrementar la eficiencia en el proceso de contratación.

Actualización y publicación

La publicación oportuna del Plan Anual de Adquisiciones es una obligación legal que debe cumplirse en el SECOP I o en el SECOP II, según aplique para la entidad. Debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año antes del 31 de julio.



Consulte aquí:

- Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.
- De las preguntas frecuentes del Plan Anual de Adquisiciones.
- Obligatoriedad de aprobar el Plan Anual de Adquisiciones – Relatoría.
- Plan Anual de Adquisiciones – Recursos de diferentes entidades y convenios.

C. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano

El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano es una estrategia que tiene como objetivo primordial prevenir y combatir la corrupción en las entidades públicas, a la vez que impulsa mejoras en la calidad y eficiencia del servicio ofrecido a la ciudadanía. Este plan se basa en un diagnóstico de riesgos de corrupción y utiliza estrategias de transparencia y participación ciudadana siguiendo los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

Es responsabilidad del personero o personera, como representante legal de la personería, aprobar y garantizar el cumplimiento del Plan Anticorrupción. Además, se requiere que se socialice el Plan con la ciudadanía y se rindan cuentas sobre su ejecución.

Actualización y publicación

Este plan se elabora anualmente con fecha límite para adopción y publicación el 31 de enero de cada año y lo integran seis componentes: (i) el mapa de riesgos de corrupción, (ii) la racionalización de trámites, (iii) la rendición de cuentas, (iv) los mecanismos de atención a la ciudadanía, (v) la transparencia y el acceso a la información y (vi) las iniciativas adicionales que fortalezcan la lucha contra la corrupción. Cada componente tiene sus propios objetivos, actividades, responsables e indicadores de seguimiento y evaluación.



Consulte aquí:

- Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, instrumento contra la corrupción - Función Pública (funcionpublica.gov.co).
- Plantilla Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

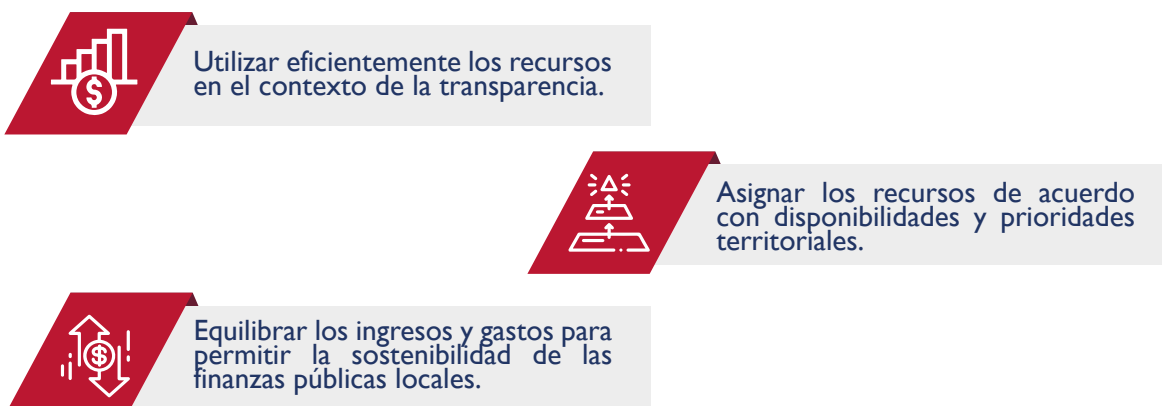


4.3 HERRAMIENTAS PARA LA PRESUPUESTACIÓN

A. El presupuesto

El presupuesto es un instrumento financiero que permite cumplir con los planes y programas de desarrollo económico y social (EOP. Art. 10). Es la expresión cuantitativa de la política fiscal y tiene como objetivo cumplir con la producción de bienes y servicios públicos para satisfacción de las necesidades de la población de conformidad con las obligaciones constitucionales. Al igual que todas las entidades en sus diferentes niveles, incluidas las descentralizadas, las personerías deben contar con su presupuesto.

Figura 5.
Objetivos del sistema presupuestal



Principios del presupuesto

Tabla 1.
Principios del presupuesto

CAMBIAR DISEÑO A TABLA Y ESPACIO

Planeación. Debe guardar concordancia con el Plan de Desarrollo (PD) y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Anualidad. Se define para la vigencia que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Universalidad. Contiene la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva (no deben generarse gastos que no estén presupuestados).

Unidad de caja. Los recursos captados serán parte de la caja común de donde se realizarán los giros respectivos.

Programación presupuestal. Deberá contemplar gastos de inversión y de funcionamiento necesarios para su ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes.

Especialización. Asegurar la relación entre la naturaleza del gasto y el objeto al cual se dirige; es decir, debe haber concordancia entre el gasto y su finalidad.



Inembargabilidad. Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el presupuesto, así como los bienes y derechos de las entidades que lo conforman, protegiendo el bien común.

Coherencia macroeconómica. La proyección de los recursos debe ser coherente con las políticas macroeconómicas fijadas por la política económica nacional.

Homeóstasis presupuestal. Indica que el crecimiento real del presupuesto de rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

Marco normativo

Tabla 2.
Marco normativo

 Constitucional	 Legal
<p>Artículo 287. Autonomía fiscal.</p> <p>Artículo 300 y Artículo 313. Presupuesto de rentas y gastos.</p> <p>Artículo 339. Plan de Desarrollo Territorial y Plan Plurianual de Inversiones Públicas.</p> <p>Artículo 345. Ningún ingreso o gasto por fuera del presupuesto.</p> <p>Artículo 352. La ley Orgánica de Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos.</p>	<p>Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico de Presupuesto.</p> <p>Ley 617 de 2000. Racionalización del Gasto Público.</p> <p>Ley 715 de 2001. Prestación de Servicios de Educación y Salud.</p> <p>Ley 819 de 2003. Presupuesto y Transparencia Fiscal.</p>

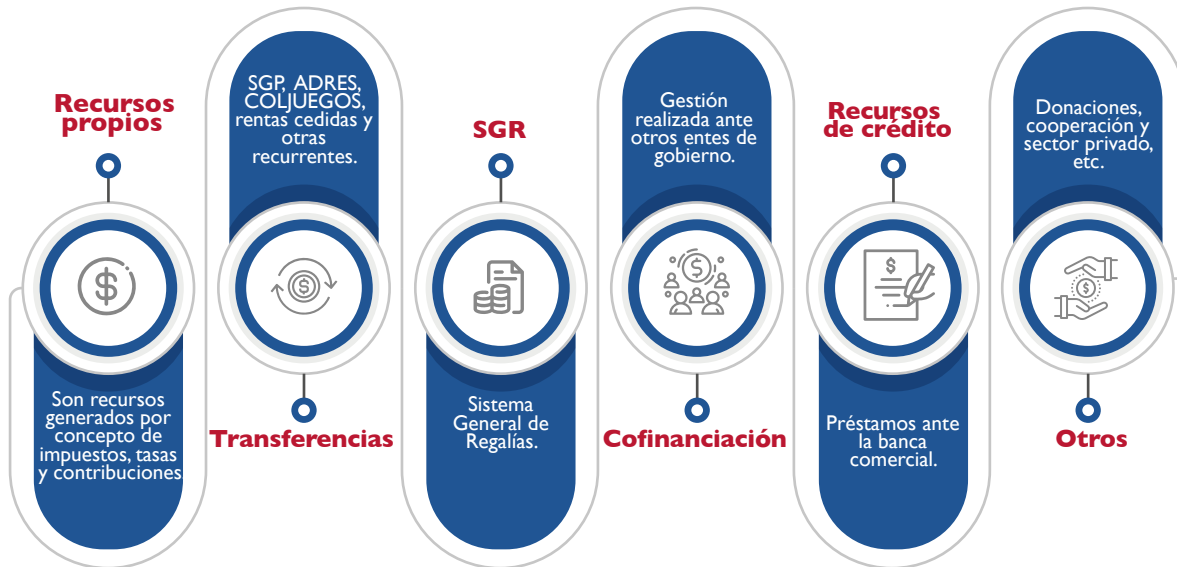
Ciclo del presupuesto

Figura 6.
Ciclo del presupuesto



¿Cuál es el origen de los recursos?

Figura 7.
Procedencia de los recursos



Clasificación presupuestal de los ingresos de los municipios

El presupuesto de ingresos corresponde a todas las rentas que se perciben en un año. Por su parte, el presupuesto de gastos son todas las apropiaciones que se realizan durante la vigencia fiscal.

Figura 8.
Clasificación presupuestal

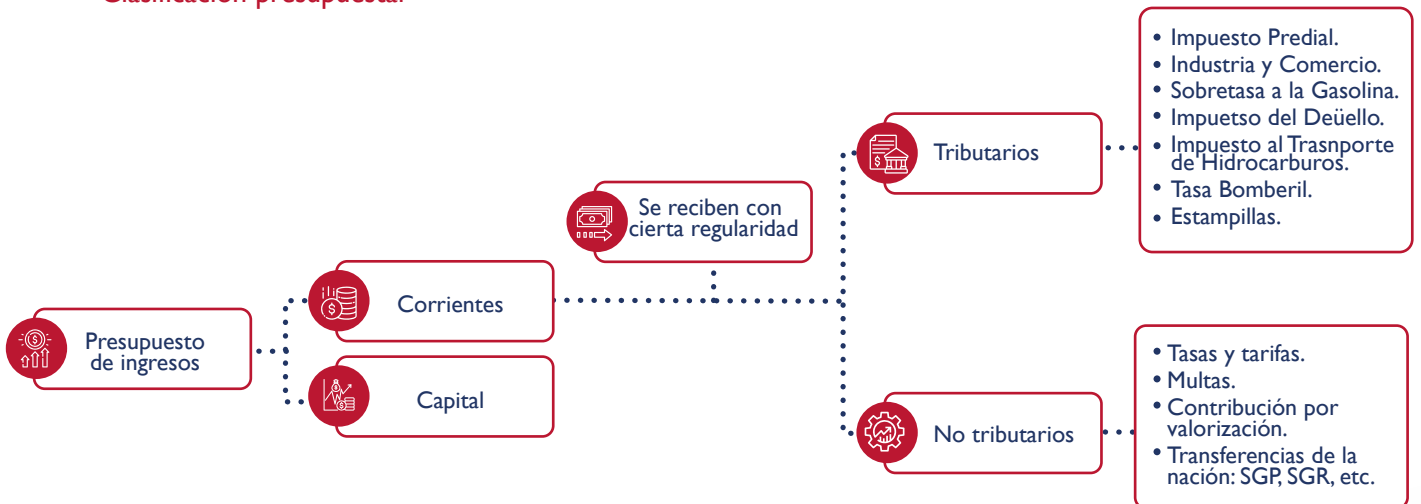


Figura 9.
Presupuesto de gastos



Presupuesto de las personerías - Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto

Artículo 106. Las alcaldías y los concejos distritales y municipales, al elaborar y aprobar los presupuestos, respectivamente, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de las contralorías y personerías no podrán ser superiores a las que fueron aprobadas en el presupuesto vigente, incrementadas en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor esperado para la respectiva vigencia fiscal (Ley 225 de 1995, Art. 28).

Artículo 107. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las contralorías y personerías distritales y municipales se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios que se dicten de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto o de esta última en ausencia de las primeras (Ley 225 de 1995, Art. 29).

Artículo 108. Las contralorías y personerías distritales y municipales tendrán la autonomía presupuestal señalada en la Ley Orgánica del Presupuesto (Ley 225 de 1995, Art. 30).

Ley 617 de 2000. Finanzas y gastos de entidades territoriales (Art. 10):“(…) los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites”.

Tabla 3.

Límites de gastos de personerías y contralorías distritales y municipales

Categoría de la personería	Aportes máximos en la vigencia y porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación	Salario mínimo mensual en 2023 para Colombia \$1.160.000
Especial	1.6%	AJUSTAR TABLA CON LINEAS CONECTORAS
Primera	1.7%	
Segunda	2.2%	
	Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales	
Tercera	350 SMML	\$406.000.000
Cuarta	280 SMML	\$324.800.000
Quinta	190 SMML	\$220.400.000
Sexta	150 SMML	\$174.000.000

Concepto 186371 de 2021 (Departamento Administrativo de la Función Pública)

“Según lo dispuesto en los Artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996, las personerías municipales son secciones presupuestales dentro de los presupuestos de cada municipio y por ende, los recursos destinados para su funcionamiento, en el límite señalado por el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, deben ser asignados por los alcaldes y los concejos en la sección presupuestal correspondiente a dicha institución. Adicionalmente, y dado que las personerías están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, estas tienen capacidad para contratar y comprometer a nombre del municipio del cual forman parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su sección presupuestal, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996”.

Concepto 015741 de 2021 (Departamento Administrativo de la Función Pública)

“La competencia para fijar los viáticos de los empleados públicos del municipio es del Concejo mediante Acuerdo, el cual se presenta solo a iniciativa del Alcalde; por consiguiente, no será procedente que el Personero Municipal mediante Acto Administrativo fije en cada vigencia fiscal la escala de viáticos y gastos de viaje para todo el personal de la personería, incluso el Personero, por cuanto carece de competencia sobre esta materia”.



Consulte aquí:

- Acto administrativo por el cual se adopta el presupuesto de la personería.



Control al presupuesto del municipio ¿Cómo se puede ejercer?

La personería puede ejercer el control disciplinario en caso de advertir que la ejecución no corresponde con lo aprobado inicialmente por el Concejo Municipal, cuando el presupuesto aprobado se encuentra en contra de la Constitución o la Ley, y cuando es producto de una investigación fiscal realizada por la Contraloría donde se evidencien hallazgos disciplinarios de funcionarios o funcionarias de orden municipal, exceptuando al Alcalde o Alcaldesa y a quienes integran el Concejo Municipal.

Tabla 4.

Actividades para ejercer control al presupuesto

Etapa	Retos y desafíos
Elaboración y estudio	Velar porque el presupuesto municipal contemple los intereses de la comunidad y los desafíos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
Ejecución	Acompañar a la ciudadanía con mecanismos y acciones de exigibilidad de los derechos que estén relacionados con la inversión de los recursos
Monitoreo y seguimiento	Velar por que la ejecución del presupuesto esté orientada a la prestación de los servicios sociales del municipio (ejemplo: salud, educación, asistencia social, etc.). Escuchar a la comunidad sobre el desempeño de la administración municipal y la ejecución del presupuesto. Promover y apoyar el control social sobre la correcta ejecución de los recursos públicos.

4.4 HERRAMIENTAS PARA LAS COMPRAS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONERÍAS

El fin de la contratación pública está estrechamente relacionado con el interés general, ya que les permite a las entidades públicas cumplir sus objetivos y brindar servicios a la población con mayor eficiencia, transparencia y optimización de recursos (Constitución Política de Colombia, 1991).

Mediante la contratación, el Estado busca la continua y eficiente prestación de los servicios públicos; por su parte, los particulares deben tener en cuenta que, al celebrar y ejecutar un contrato con una entidad estatal, además de recibir la utilidad, están colaborando con el logro de los fines de la entidad y cumpliendo una función social.

Figura 10.

Ejercicio para la adquisición de bienes, servicios y obras



A. Etapas de la contratación pública

De forma general los procesos contractuales en las personerías y cualquier entidad estatal deben cumplir con 3 etapas.

Figura 11.
Etapas de la contratación pública



B. Modalidades de selección

I. Licitación Pública: es la regla general para la escogencia de un contratista; es decir: es el procedimiento mediante el cual una entidad estatal convoca públicamente y en igualdad de oportunidades a personas naturales o jurídicas a presentar ofertas con el fin de seleccionar la más favorable. La licitación pública procede en los siguientes eventos:

👉 Cuando el monto de contratación supere la menor cuantía de la entidad; siempre y cuando no se trate de bienes o servicios de común utilización y de características técnicas uniformes ni de contratos de consultoría.

👉 Cuando no aplique ninguna otra modalidad de selección prevista en la Ley.

II. Selección Abreviada: prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse con procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Esta modalidad procede en los siguientes casos:

👉 Cuando los bienes y servicios a adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización se usa el procedimiento de Acuerdo Marco, Subasta Inversa o Bolsa de Productos.

👉 Menor cuantía de la entidad, correspondiente a la adquisición o suministro de bienes, obras o servicios diferentes a los de características técnicas uniformes cuyo valor es superior al 10% de la menor cuantía, sin superar la menor cuantía de la entidad.

ajustar espacios

👉 Contratos para la prestación de servicios de salud.

👉 Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.

👉 Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos cuando se garantizan mejores condiciones.

👉 Para la ejecución de programas a los que se refiere el literal h del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

👉 Para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional.

👉 La enajenación de bienes del Estado (Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015).

III. Concurso de Méritos: corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, ponderando su capacidad técnica, experiencia y organización, en la que se podrán utilizar

sistemas de concurso abierto o de precalificación. Procede en los contratos de consultoría, tales como:

👉 Los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión.

👉 Los concursos de arquitectura.

👉 Los estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.

👉 Las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión así como los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015).

IV. Contratación de Mínima Cuantía: es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las entidades estatales. Implica menos formalidades y es aplicable a todos los objetos de contratación, cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la entidad estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

V. Contratación Directa: es un procedimiento ágil y corto que no exige agotar varias etapas pero que tampoco desconoce los principios de selección y contratación estatal. Las causales de contratación directa están en la Ley y solo podrá adelantarse este procedimiento amparados en alguna de ellas:

- a)** Urgencia manifiesta.
- b)** Contratación de empréstitos.
- c)** Convenios o contratos interadministrativos.
- d)** La contratación de bienes y servicios en el sector defensa que necesiten reserva para su adquisición.
- e)** Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas contratos y convenios de ciencia, tecnología e innovación.
- f)** Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren la Ley 550 de 1999 y la 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
- g)** Cuando no exista pluralidad de oferentes.
- h)** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- i)** El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- j)** La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) que requieran reserva para su adquisición.
- k)** La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.
- l)** Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- m)** Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el

fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

n) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

C. Tipos de contratos:

Un contrato estatal es un acuerdo de voluntades en el cual el Estado es una de las partes y, a su vez, es quien representa a toda la ciudadanía. Es por esto que en él se deben involucrar la voluntad y el interés de todos y todas. En el ordenamiento jurídico colombiano, algunos tipos de contratos son:

I. Contratos de obra: para cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles (como construcción, mantenimiento o instalación).

II. Contrato de consultoría: para estudio de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos; asesoría técnica, interventoría, gerencia de obras o de proyectos, y de coordinación, control y supervisión.

III. Contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión: para ejecutar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Solo cubren actividades que no puede ejecutar el personal de planta o que requieran conocimientos especializados. Estos contratos no causan relación laboral y son temporales. Causales:

a. De acuerdo con el manual de funciones específico no existe personal que pueda desarrollar la actividad.

b. La actividad requiere un grado de especialización.

c. Cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente. En cualquier caso deberá certificarse.

IV. Contrato de suministro: para recibir entregas sucesivas de bienes durante un período establecido.

V. Contrato de concesión: es un negocio jurídico a través del cual el Estado cede a una empresa privada o persona sus obligaciones o potestades para que en su nombre y con determinadas cláusulas, preste, opere, explote, organice o gestione un servicio público, o para que explote una obra o bien destinado al uso público de forma parcial o total, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas y valorización.

5. HERRAMIENTAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ROLES DE LAS PERSONERÍAS



5.1 TIPOS DE FUNCIONES DE LAS PERSONERÍAS

Las personerías municipales o distritales ejercen las funciones de órgano de control bajo la dirección suprema de la Procuraduría General de la Nación y las funciones del Ministerio Público, incluyendo el poder disciplinario.

Figura 12.
Funciones de las personerías



Según Reyes Manrique (2012), las personerías tienen cuatro tipos de funciones:

A. Misionales

Están previstas en la Ley 136 de 1994 y las normas del régimen municipal. Las personerías tienen funciones como agente del Ministerio Público, como defensoras de los Derechos Humanos y veedoras ciudadanas. En términos generales, las funciones misionales se pueden clasificar en tres: función disciplinaria, función de intervención y función preventiva.

Ley 136 de 1994, Artículo 178. Funciones misionales de las personerías

Tabla 5.
Funciones misionales de las personerías

poner líneas



1. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por la Defensoría del Pueblo.



2. Interponer acciones de tutela por delegación de la Defensoría del Pueblo.



3. Defender los intereses colectivos, como el ambiente.



poner líneas



4. Velar por la promoción en el municipio a la participación ciudadana.

5. Apoyar y colaborar con la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

6. Vigilar la distribución de los recursos y transferencia de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito.



7. Promover la creación y funcionamiento de veedurías ciudadanas y comunitarias.



8. Todas las demás delegadas por la Procuraduría General de la Nación y por la Defensoría del Pueblo.



9. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado.



10. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente.



11. Delegar en los juzgantes adscritos a su despacho, temas relacionados con Derechos Humanos y víctimas del conflicto.

B. Complementarias

Están relacionadas con la Ley 617 de 2000 como veedoras del tesoro público y la Ley 387 de 1997 en materia de atención a población desplazada.

C. Delegadas

Son todas aquellas que de manera expresa les ha delegado la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y otras autoridades.

D. Accesorias

Son aquellas que se derivan de la moral del mandato de la Personería y que pueden ser asumidas de manera voluntaria o discrecional de acuerdo con las situaciones sociales y coyuntura de su entorno.

5.2 HERRAMIENTAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES MISIONALES

A. Ejercicio de la función preventiva

La función preventiva ha sido entendida desde la Procuraduría General de la Nación (PGN) como un mecanismo para anticipar y evitar la ocurrencia de hechos que afecten derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública y la promoción del respeto por las garantías de los derechos constitucionales.

La función preventiva puede ser ejercida por la PGN y las personerías municipales y distritales², lo cual se sustenta en el Artículo 277 de la Constitución Política de 1991, especialmente en los numerales 1 y 6, que dicen:

“La Procuraduría General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley (Artículo 277)”.



Consulte aquí:

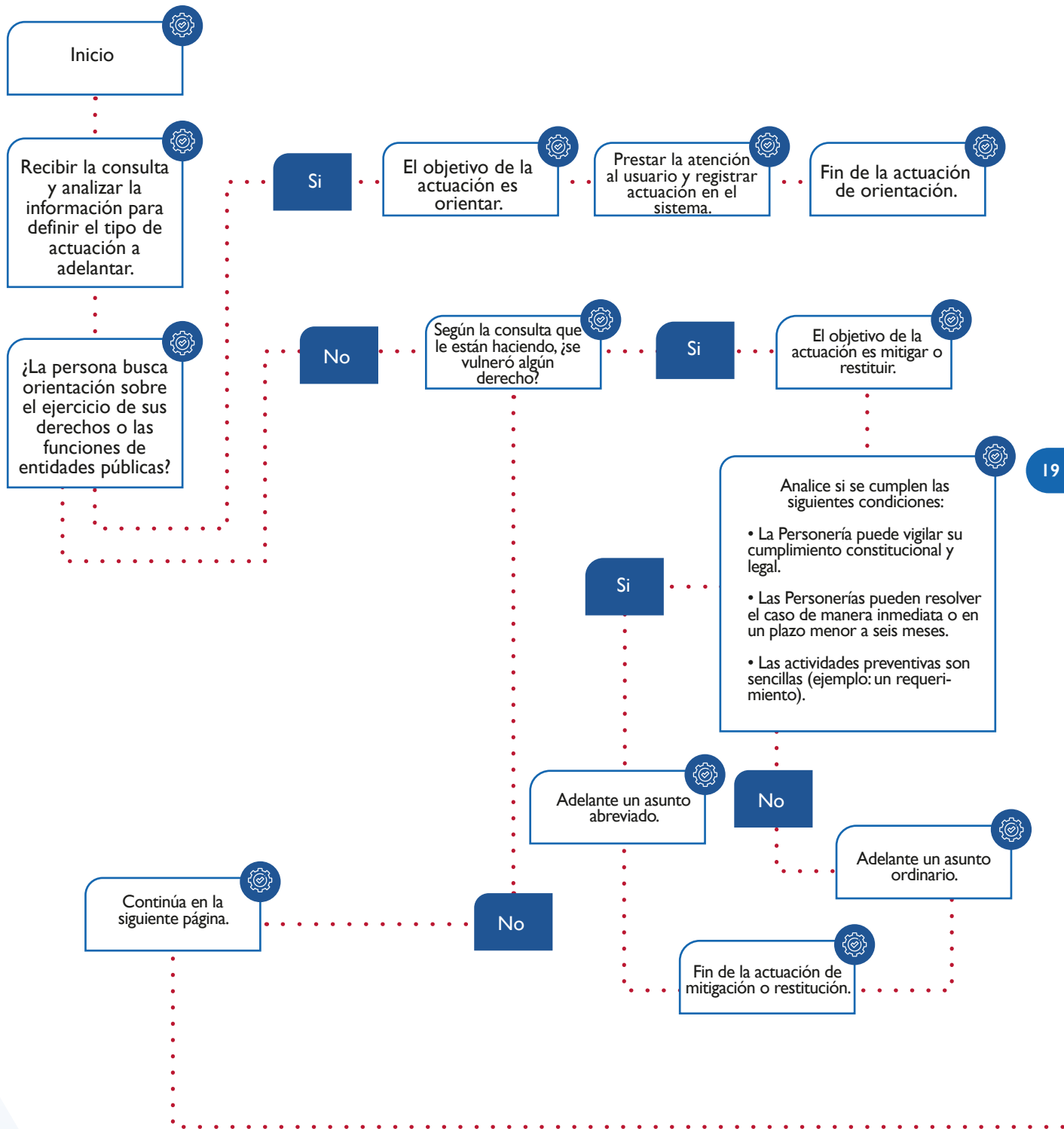
- Guía para orientar la función preventiva de las personerías municipales y distritales de Colombia.
- Formato ejercicio función preventiva
- Consulta C-026-2022 sobre el alcance de las funciones preventivas de las Procuradurías Provinciales y Regionales.

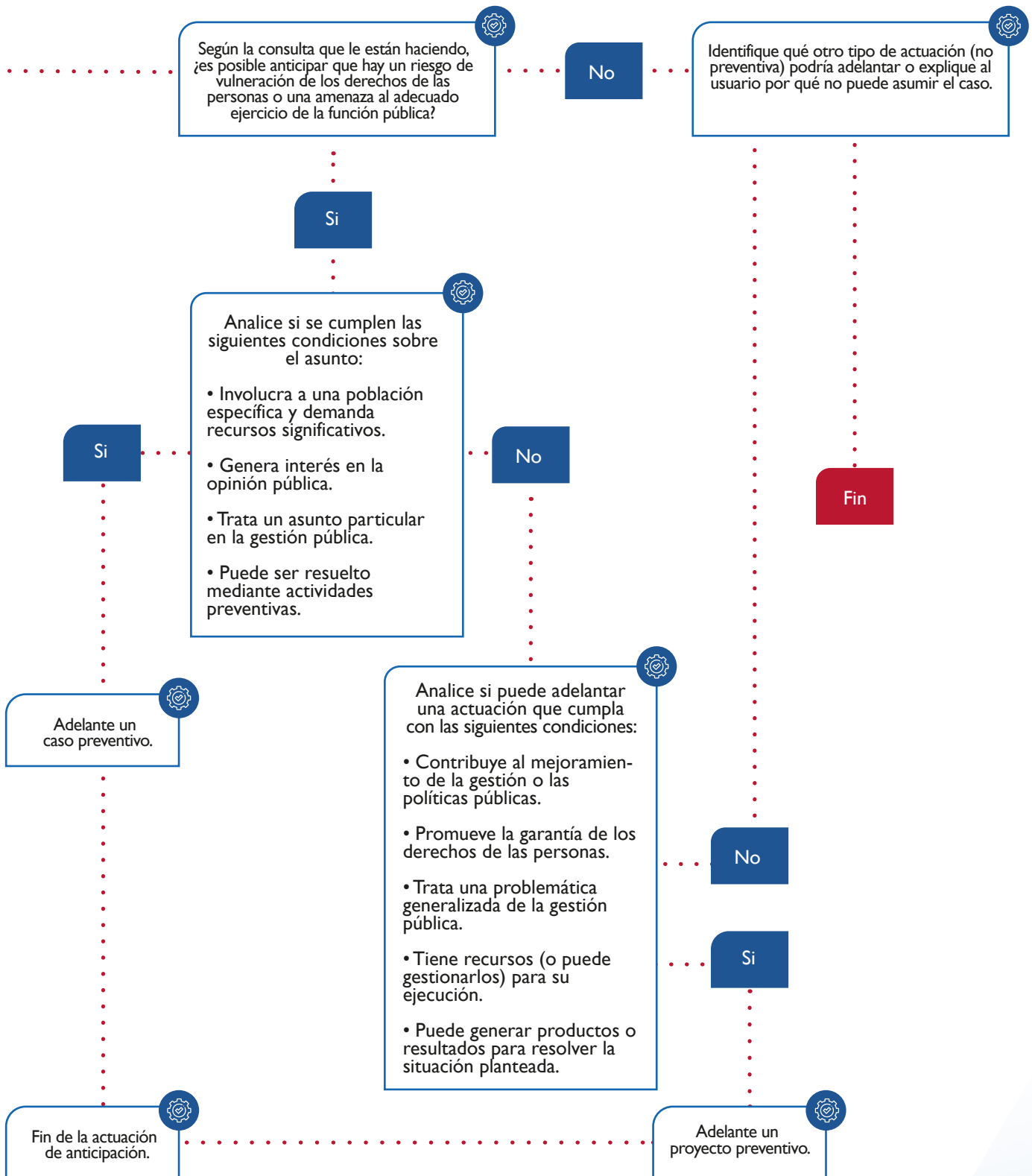


² Concepto C-015-2022 emitido por la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Constitucionales (mayo de 2022), señaló que“(…) las personerías son titulares de facultades y funciones preventivas según lo establecido en la normatividad, razón por lo cual, bien podrían acoger los lineamientos y directrices establecidos en la Resolución 132 de 2014”.

☑ Ruta propuesta para ejercer la función preventiva

Figura 13.
Ruta para el ejercicio de la función preventiva





5.3 CONTROL SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR PARTE DE LAS PERSONERÍAS

Se pueden distinguir cinco tipos de control: político, disciplinario, ciudadano, interno y fiscal. Estos controles son ejercidos por distintos actores, como autoridades de control, ciudadanía y órganos delegados. Además, existen diversas entidades estatales se encargan de supervisar y controlar la gestión de las instituciones públicas y privadas que administran recursos públicos. Este marco de control también aplica a las personerías municipales, quienes tienen la misión de mejorar la calidad de vida de los habitantes y fomentar la participación ciudadana en todas las áreas en las que operan.

Mecanismos de participación para ejercer el control social

La Constitución Política de 1991, con su enfoque de democracia participativa y pluralista donde el Estado define espacios de participación y concertación para la ciudadanía, establece diferentes mecanismos que garantizan dicha participación.

Figura 14.
Mecanismos de participación



Es el derecho y deber que tiene todo ciudadano, considerado individual o colectivamente, para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad.

¿Para qué sirve el control social?

El control social desempeña múltiples funciones y beneficios clave. En primer lugar, proporciona información valiosa sobre el entorno social en el que se llevarán a cabo actividades de desarrollo social. Además, permite revelar de manera más efectiva las preferencias y necesidades de los usuarios, lo que conduce a una mejor adaptación de las intervenciones. Asimismo, el control social genera aprendizaje e innovación, fortalece las instituciones locales y aumenta la credibilidad y legitimidad de las evaluaciones. También contribuye a mejorar la eficacia de las instituciones, fomenta la formación de capital social y fortalece la competitividad sistémica de una región o localidad. Por último, el control social desempeña un papel importante en la formación y fortalecimiento de la identidad local o regional.

El control social se puede entender también como una forma de autorregulación social.

A. Veedurías ciudadanas

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, pueden constituir veedurías ciudadanas todas las personas en forma plural o a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley. Las funciones de las veedurías ciudadanas fueron establecidas en la Ley 850 de 2003 conocida como Ley General de Veedurías Ciudadanas, entre las cuales se destacan:

- ✿ Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la Ley se de participación a la comunidad.
- ✿ Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
- ✿ Vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- ✿ Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- ✿ Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presente la ciudadanía y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- ✿ Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos. Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
- ✿ Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
- ✿ Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

I. Registro de las veedurías ciudadanas:

En las personerías, las veedurías se constituyen a través del Acta de Constitución de Estatutos la cual debe contener como mínimo:

- ✿ Objetivo de la veeduría (debe especificar claramente a qué se le va a realizar veeduría).
- ✿ Duración de la veeduría.
- ✿ Nivel territorial de la veeduría (ciudad, localidad).
- ✿ Datos completos de las personas que la integran (nombres, apellidos y documentos de identificación).

ajustar espacios

• La entidad debe presentar su solicitud de registro en la personería local con jurisdicción en el lugar que corresponda a su nivel territorial con los siguientes documentos:

- Acta de constitución (original y copia).
- Fotocopia del documento de identidad de los integrantes de la veeduría.
- El registro no tiene ningún costo.



Consulte aquí:

- Plantilla 27. Resolución de inscripción de la veeduría en la personería municipal.



5.4 EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA

El fundamento de la existencia de un derecho disciplinario especial para los servidores públicos está dado por la existencia de una categoría jurídica denominada “la relación especial de sujeción”. El derecho disciplinario es una forma de control interno a través de la cual el mismo sistema regula el comportamiento de sus agentes y, desde la perspectiva externa, busca garantizar principios superiores. En la Sentencia C-392 de 2019, la Corte Constitucional explicó:

“La finalidad general del derecho disciplinario está dada por la salvaguarda de la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores del Estado. Asimismo, por la garantía de la buena marcha y buen nombre de la administración pública y la obligación de asegurar a los gobernados que las funciones oficiales sean ejercidas en beneficio de la comunidad (Art. 2° de la CP). En consecuencia, desde el punto de vista interno, persigue el cumplimiento de los deberes a cargo de los servidores públicos y desde el punto de vista externo, tiene el propósito de que se alcancen los fines del Estado y los principios de la función pública”.



Consulte aquí:

- Consulta C-032-2022 - Funciones de intervención de las dependencias de la PGN.
- Consulta C-056-2022 - Funciones de conciliación de la PGN.



A. La falta disciplinaria

La falta disciplinaria consiste en la incursión de una conducta que lleve al incumplimiento de un deber, la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la extralimitación en el ejercicio de funciones o la incursión en prohibiciones. Debido a que el derecho disciplinario es una especie de ius puniendi, las consecuencias de su infracción están dadas por sanciones, que tienen dos objetivos primordiales:

- I. Castigar la comisión de la conducta.
- II. Generar conciencia para evitar la comisión de las conductas.

Sobre la naturaleza de las sanciones disciplinarias y su diferencia con las penales, la Corte Constitucional en la Sentencia C-427 de 1994 explicó que:

“Las sanciones penales se dirigen, de manera general, a la privación de la libertad física y a la reinserción del delincuente a la vida social, al paso que las sanciones disciplinarias tienen que ver con el servicio, con llamados de atención, suspensiones o separación del servicio; lo que impone al acto sancionatorio un carácter independiente, de donde surge el aceptado principio de que la sanción disciplinaria se impone sin perjuicio de los efectos penales que puedan deducirse de los hechos que la originaron”.

B. Sanciones disciplinarias

Figura 15.
Sanciones del Código General Disciplinario



Destitución e inhabilidad general (8 a 20 años).



Suspensión en el ejercicio del cargo (1 a 18 meses).



Multa (10 a 180 días de salario).



Amonestación escrita.

C. Competencia

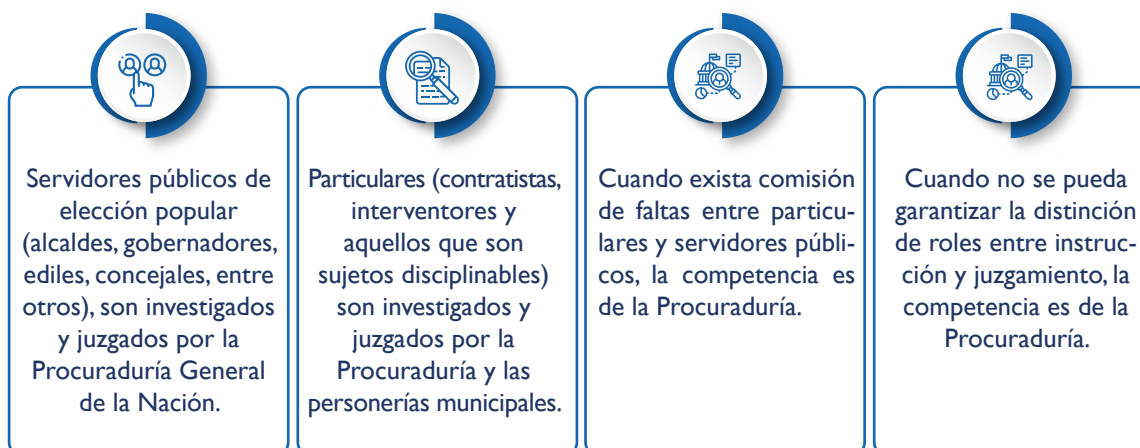
De acuerdo con el Artículo 2³ de la Ley 1952 de 2019, el titular para el ejercicio de la acción disciplinaria es genéricamente el Estado, integralmente conocido este a través de sus diversas ramas y estamentos. Sin embargo, en la ley disciplinaria existen unos factores que permiten la determinación de la competencia. Es evidente que, por regla general, la competencia sea determinada por el control interno disciplinario; es decir, que sean las entidades las que se encarguen de juzgar a sus propios servidores.

Los factores para determinar la competencia en materia disciplinaria se determinan por la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad (Artículo 91, Ley 1952 de 2019).

³ Este Artículo fue modificado por el 1ro. de la Ley 2094 de 2021 y fue examinado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-030 de 2023.

Por el sujeto disciplinable: por regla general, la competencia disciplinaria recae en las entidades para juzgar a sus propios servidores, pero en virtud del factor de sujeto disciplinable existen algunas excepciones.

Figura 16.
Excepciones disciplinables

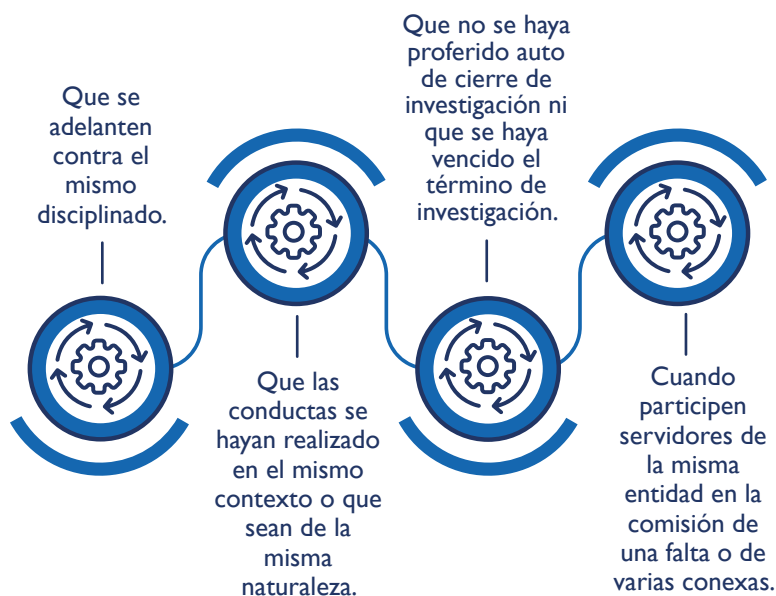


Por el territorio en el que se cometió la falta: en virtud del factor territorial, la competencia disciplinaria está dada por el lugar de la ocurrencia de los hechos. Si la falta se cometió en diversos lugares del territorio nacional, la investigación la conoce el primer funcionario que haya abierto la investigación disciplinaria.

En caso de que las faltas fueren cometidas en el exterior por servidores en ejercicio de sus funciones, la competencia la tiene la Procuraduría General de la Nación, a través de los servidores que conocen de las faltas cometidas en el Distrito Capital, como lo indica el Artículo 97 del Código General Disciplinario.

Factor de conexidad: frente a la competencia por conexidad, el Código General Disciplinario explica que en un mismo expediente se pueden tramitar diferentes asuntos siempre y cuando se cumplan los presupuestos explicados en la figura 15.

Figura 17.
Condiciones para aplicar el factor de conexidad



D. Control disciplinario interno

Uno de los términos más conocidos en el derecho disciplinario está dado por el concepto “control interno disciplinario”. A las luces del Artículo 94 del Código General Disciplinario, se entiende como una oficina que conforme a la Ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria; sin embargo, el concepto y sus funciones van más allá.

El control interno disciplinario debe entenderse desde dos perspectivas, la primera como un deber y la segunda como un derecho en cabeza de las entidades. Desde la primera perspectiva, de acuerdo con el Artículo 93 del Código General Disciplinario, las entidades tienen la obligación de organizar internamente una oficina del más alto nivel que se encargue de instruir y juzgar a sus funcionarios.

En síntesis, se trata de un derecho o de una facultad que tienen las entidades para organizarse internamente con el fin de investigar y juzgar a sus funcionarios. La Ley dispone que si las entidades no pueden asegurar la doble instancia, esta será competencia de la Procuraduría General de la Nación. Para la conformación de las oficinas de control interno disciplinario, la Ley dispone que sea por personal del nivel profesional y el jefe/jefa deberá ser del nivel directivo.

Como garantía de control judicial, las decisiones tanto de las personerías como de las oficinas de control interno pueden ser acusadas de nulidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



Consulte aquí:

- Plantilla de auto de apertura de indagación preliminar.
- Plantilla de auto de apertura de investigación.
- Plantilla fallo.



E. El poder disciplinario preferente: el papel de las personerías en el control disciplinario

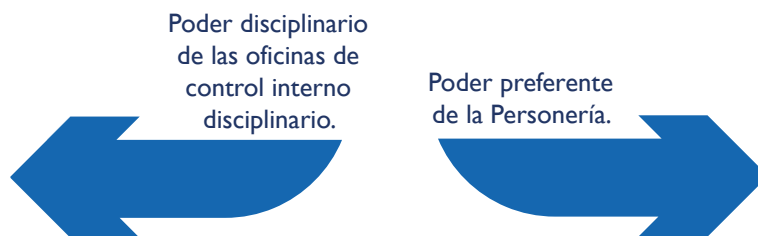
Las personerías municipales, como parte del Ministerio Público en el nivel territorial, además de las funciones propias de veeduría y control –distinto del disciplinario– cumplen un papel fundamental a la hora de vigilar la conducta de los servidores públicos. El Artículo 118 de la Constitución Política define las funciones de Ministerio Público y su composición:

“El Ministerio Público será ejercido por la Procuraduría General de la Nación, por la Defensoría del Pueblo, por las Procuradurías Delegadas y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por las personerías municipales y por los demás funcionarios que determine la Ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”.

En el nivel distrital y municipal existe una distribución de competencias que se puede clasificar entre el poder disciplinario de las oficinas de control interno disciplinario y el poder preferente de la Personería. Es preciso aclarar que existen eventos en los cuales hay una competencia primaria de las personerías y está dada respecto de los particulares sometidos al régimen disciplinario del Código General Disciplinario (CGD), en cuyo caso las oficinas de control interno no los pueden investigar, sino que ello corresponde a la Personería Municipal o a la Procuraduría.

El poder preferente de las personerías municipales está descrito en los Artículos 2, 3 y 86 del Código General Disciplinario y genera una consecuencia directa una vez asumida la competencia disciplinaria, que prevalece sobre la competencia originaria de las oficinas de control interno. De esta forma, el poder preferente es una facultad que tienen las personerías para asumir de manera directa procesos disciplinarios.

Figura 18.
División de competencias del nivel distrital y municipal



cambiar figura no flecha

F. El control preferente de las personerías

El poder disciplinario preferente de la PGN está regulado en la Resolución 456 de 2017, pero para las personerías municipales y distritales no hay una regulación específica por lo que podrían acoger la de la PGN para llenar este vacío. Es importante señalar que la personerías municipales y distritales pueden disciplinar a los servidores municipales que laboran en las entidades centralizadas y descentralizadas de ese orden, salvo quien ejerza la Alcaldía Municipal, concejales municipales, contralor municipal, auxiliares de la justicia, curadores urbanos y notarios.

En el caso de las personerías, el control preferente depende de la voluntad de este ente de control (por supuesto ligada a los estándares de legalidad, proporcionalidad y conveniencia); es decir, que queda a su reserva definir en qué casos asume la competencia de ciertos procesos. No obstante, con el fin de reducir los márgenes de discrecionalidad, algunas personerías realizan un ejercicio previo de reglamentación de esta facultad, determinando algunos factores como los que muestra la figura 16.

Figura 19.
Factores que reglamentan el control preferente



G. Etapas procesales

La Ley 1952 de 2019, presenta en su libro IV a partir del Artículo 83 y siguientes, las etapas del procedimiento disciplinario.

Figura 20.
Etapas procesales



5.5 EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL POR PARTE DE LAS PERSONERÍAS

Definición y quién lo ejerce

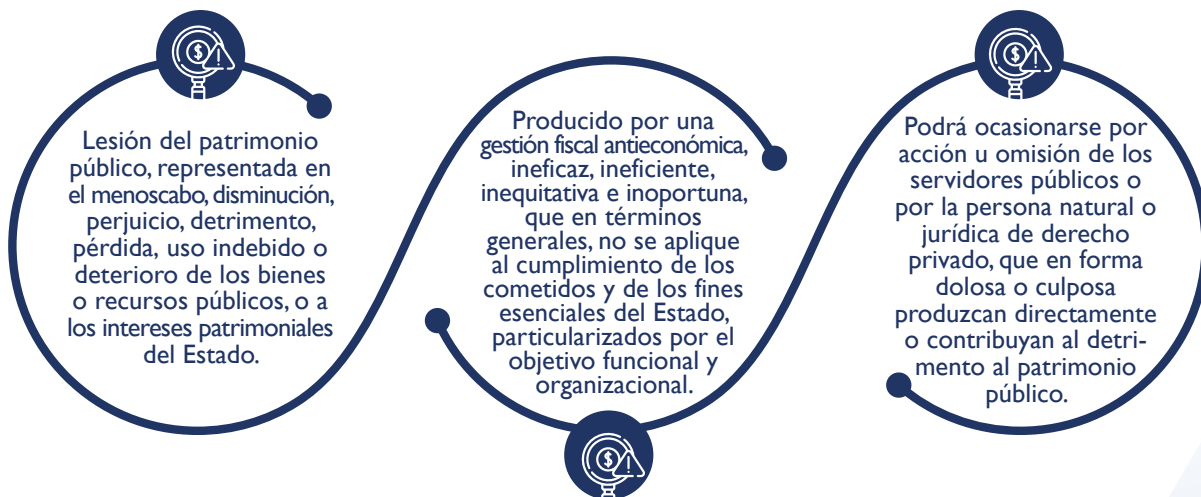
Según la Constitución Política de 1991, “el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación...” (Artículo 267). Además, “es una función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles, a través de un conjunto de actividades, operaciones y procesos, con el fin de cumplir tanto sus objetivos y metas especiales, como los fines generales del Estado” (Ley 42 de 1993 y Artículo 91 de la C. P. de 1991).

Figura 21.
Elementos de responsabilidad fiscal



Daño patrimonial

Figura 22.
Elementos del daño patrimonial



Relación entre asuntos claves del control fiscal con el proceso o funciones de las personerías

Las funciones propias de las personerías se relacionan directamente con el objetivo de las contralorías de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas, velando por una mejor sociedad y garantías para los habitantes del territorio nacional. Los y las personeras, ante el conocimiento de conductas donde se vislumbren los elementos de la responsabilidad fiscal, deberán trasladar o remitir a la Contraloría General de la República dependiendo la naturaleza de la fuente de los recursos para que adelante las respectivas averiguaciones.

5.6 PROCESOS COORDINADOS ENTRE LAS PERSONERÍAS, AUTORIDADES DE CONTROL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En el marco de los procesos penales, fiscales y disciplinarios coordinados entre las autoridades de control y la Fiscalía General de la Nación existen diferentes mecanismos de coordinación y colaboración.

Figura 23.
Mecanismos de coordinación y colaboración entre entidades de control



Estos se constituyen en espacios de coordinación y colaboración entre diferentes entidades de control, con el fin de establecer estrategias y planes de acción para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción y otras irregularidades en el ejercicio de las funciones públicas. Estos comités son presididos por la Fiscalía General de la Nación y participan diferentes entidades como la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. El rol de las personerías en estos comités es participar activamente en las discusiones y aportar información y sugerencias para el diseño y la implementación de las estrategias y planes de acción.

A. Red de veedurías ciudadanas

En el marco de los procesos penales, fiscales y disciplinarios coordinados entre las autoridades de control y la Fiscalía General de la Nación existen diferentes mecanismos de coordinación y colaboración, en los cuales las personerías tienen un rol importante de participación activa y colaboración.

Las redes de veedurías son un mecanismo que promueve la participación ciudadana en la vigilancia y control del uso de los recursos públicos y el ejercicio de las funciones públicas. Las personerías pueden liderar y coordinar estas redes en sus respectivos municipios, convocando a la ciudadanía interesada en participar y capacitándola en temas de control social y prevención de la corrupción. En este sentido, el rol de las personerías es liderar y coordinar las acciones de la red de veedurías ciudadanas y ser el enlace entre la red y las diferentes entidades de control.

B. Alertas tempranas

Son mecanismos de coordinación entre diferentes entidades de control para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción y otras irregularidades en el ejercicio de las funciones públicas.

A través de las alertas tempranas se busca identificar posibles situaciones de riesgo o fraude y tomar medidas preventivas o correctivas para evitar o minimizar su impacto. El rol de las personerías en las alertas tempranas es recibir y reportar las denuncias y quejas de la ciudadanía y colaborar con las diferentes entidades de control en la recolección de información y pruebas.

C. Acuerdos de colaboración

Son convenios entre diferentes entidades de control para coordinar acciones y recursos en la lucha contra la corrupción y otras irregularidades en el ejercicio de las funciones públicas. Estos acuerdos pueden incluir la colaboración en investigaciones, el intercambio de información y la coordinación de acciones para prevenir y sancionar actos de corrupción.

El rol de las personerías en los acuerdos de colaboración es participar en la elaboración y firma de los acuerdos, y colaborar activamente en la implementación de las acciones y estrategias establecidas en los mismos.

6. LA PERSONERÍA COMO INTERVINIENTE EN EL PROCESO PENAL



Las personerías municipales y distritales como agentes del Ministerio Público tienen como misión la defensa de los Derechos Humanos, el interés público y la legalidad en el ámbito territorial. Entre sus funciones se encuentran la participación activa en etapas preprocesales, iniciando acciones judiciales en busca del cumplimiento de sus funciones, la intervención con voz en los procesos penales en los que pueden cumplir funciones de agencias especiales, el uso de herramientas para la protección de los derechos fundamentales, la representación en los procesos penales de los bienes jurídicos colectivos, incluso procurando por la reparación de los daños causados con las conductas punibles, y la vigilancia y control de las actuaciones procesales y de los funcionarios públicos.

A. Funciones generales de las personerías en los procesos penales

Conforme a la Ley 906 de 2004, los y las personeras tienen dos roles fundamentales como agentes del Ministerio Público en los procesos penales.

Figura 24.
Funciones de las personerías en procesos penales



Tabla 6.
Funciones de las personerías como garantes de los Derechos Humanos y de las garantías fundamentales

Numeral 1, Artículo III de la Ley 906 de 2004



Ejercer vigilancia sobre las actuaciones de la Policía Judicial que puedan afectar garantías fundamentales.



Participar en aquellas diligencias o actuaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación y los jueces de la República que impliquen afectación o menoscabo de un derecho fundamental.






	Procurar que las decisiones judiciales cumplan con los cometidos de lograr la verdad y la justicia.
	Procurar que las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se cumplan de conformidad con los tratados internacionales, la Carta Política y la Ley.
	Procurar que de manera temprana y definitiva se defina la competencia entre diferentes jurisdicciones en procesos por graves
	Procurar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa.
	Violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Tabla 7.
Funciones de las personerías como representantes de la sociedad

Numeral 1, Artículo 111 de la Ley 906 de 2004
















	Solicitar condena o absolución de los acusados e intervenir en la audiencia de control judicial de la preclusión.
	Procurar la indemnización de perjuicios, el restablecimiento y la restauración del derecho en los eventos de agravio a los intereses colectivos, solicitar las pruebas que a ello conduzcan y las medidas cautelares que procedan.
	Velar porque se respeten los derechos de las víctimas, testigos, jurados y demás intervinientes en el proceso, así como verificar su efectiva protección por el Estado.
	Participar en aquellas diligencias o actuaciones donde proceda la disponibilidad del derecho por parte de la víctima individual o colectiva y en las que exista disponibilidad oficial de la acción penal, procurando que la voluntad otorgada sea real y que no se afecten los derechos de los perjudicados, así como los principios de verdad y justicia, en los eventos de aplicación del principio de oportunidad.
	Denunciar los fraudes y colusiones procesales.

Tabla 8
Funciones extraprocesales de las personerías

Ley 136 1994	
	Defensa de bienes jurídicos colectivos.
	Delitos contra la fe pública, II. Delitos contra el orden económico social, III. Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, IV. Delitos contra los animales, V. Delitos contra la seguridad pública, VI. Delitos contra la salud pública y VII. Delitos contra los mecanismos de participación democrática.
	Interponer acciones judiciales en defensa del patrimonio público. Tutelas en favor de personas en estado de indefensión.
	Participar en las políticas públicas de protección de los DD. HH. Velar por el goce de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado.
	Ejercer las atribuciones que el Código Civil y demás normas legales.
	Asesorar y ejecutar acciones de prevención y sensibilización en temas sobre: Ley de Infancia y Adolescencia; protección de derechos constitucionales y legales de niños, niñas y adolescentes; violencia intrafamiliar; maltrato; explotación, y conflictos escolares.
	Promover acciones tendientes a la solución de las diversas problemáticas que se presentan en los distintos sectores poblacionales: niñez, adolescencia, mujer, adulto mayor, discapacidad, población carcelaria y la familia.
	Acompañar a la Policía en operativos que se lleven a cabo en los establecimientos abiertos al público y en las requisas en colegios; con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
	Intervenir en las audiencias de conciliación celebradas ante la Comisaría de Familia Municipal y defensorías de familia del ICBF, en asuntos relacionados con custodia y cuidado personal, alimentos y régimen de visitas, y en diligencias de allanamiento y rescate de niños, niñas y adolescentes, así como también se realizan veedurías en procesos de restablecimiento de derechos.
	Realizar inspección, vigilancia y control a instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a menores de edad.



Tramitar quejas, peticiones, tutelas y realizar acompañamiento a las autoridades para verificar y actuar frente a posibles vulneraciones a los derechos constitucionales y legales de los niños, niñas y adolescentes.



Capacitar a niños, niñas y adolescentes, de colegios públicos y privados con el fin de darles a conocer la Ley de Infancia y Adolescencia, y la de Erradicación del Trabajo Infantil.



Definir las políticas, planes y programas para el ejercicio eficaz del Ministerio Público ante las fiscalías, juzgados y dependencias en donde sea legalmente exigible su presencia.

Figura 25.
Etapas de intervención de las personerías en el proceso penal



B. Procedimiento penal ordinario

Figura 26.
Etapas del proceso penal ordinario



C. Procedimiento penal abreviado

Figura 27.
Etapas del procedimiento penal abreviado



D. Otras actuaciones de las personerías en materia penal

Incidente de reparación integral

El Incidente de reparación integral puede ser iniciado por la víctima, la Fiscalía o el Ministerio Público, ante el juez que adelantó el proceso penal que declaró al acusado como responsable de la conducta delictiva y solamente cuando se encuentre en firme la sentencia condenatoria.

Adicionalmente, las disposiciones legales relativas al incidente de reparación integral asignaron a la Fiscalía General de la Nación la posibilidad de ejercer la acción civil en la continuación del proceso penal; es decir, conforme al Artículo 102 de la Ley 906 de 2004, dado que únicamente la víctima está legitimada para promover el incidente de reparación integral, pero también, lo podrá hacer el Ministerio Público o el titular de la acción penal, como representantes de la víctima que ejerce la acción penal (Sentencia 45966, Corte Suprema de Justicia).

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Actuarán como agentes del Ministerio Público en la intervención judicial y ejercerán sus competencias ante el Juzgado Penal para Adolescentes, Promiscuo de Familia y municipales y ante la Fiscalía Delegada, sin perjuicio de que en cualquier momento la Procuraduría General de la Nación los asuma y en consecuencia los desplace.

Deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya Procuraduría Judicial de Familia. La Corte estimó constitucional la limitación de la intervención del Ministerio Público dispuesta en el Art. 92 del C.P.P. para solicitar medidas cautelares en el proceso penal, únicamente a favor de menores de edad y personas incapacitadas víctimas de hechos punibles (Sentencia C210. Corte Constitucional, 2007).

Tabla 9.
Funciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Herramientas	Usos
Respaldo como Ministerio Público	<ol style="list-style-type: none"> 1. Funciones legales. 2. Inicio de acciones legales. 3. Voz y participación en las audiencias.
Interviniente especial	<ol style="list-style-type: none"> 4. Participar en los procesos penales activamente. 5. Rol específico. 6. Representa a las víctimas de delitos colectivos.
Veeduría y vigilancia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verifica actuaciones judiciales. 2. Verifica la protección de derechos. 3. Inicia acciones judiciales.
Defensoría de derechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procura evitar los abusos judiciales. 2. Procura la defensa de la dignidad humana.

7. ¿A QUIÉN LE RINDEN CUENTAS LAS PERSONERÍAS?

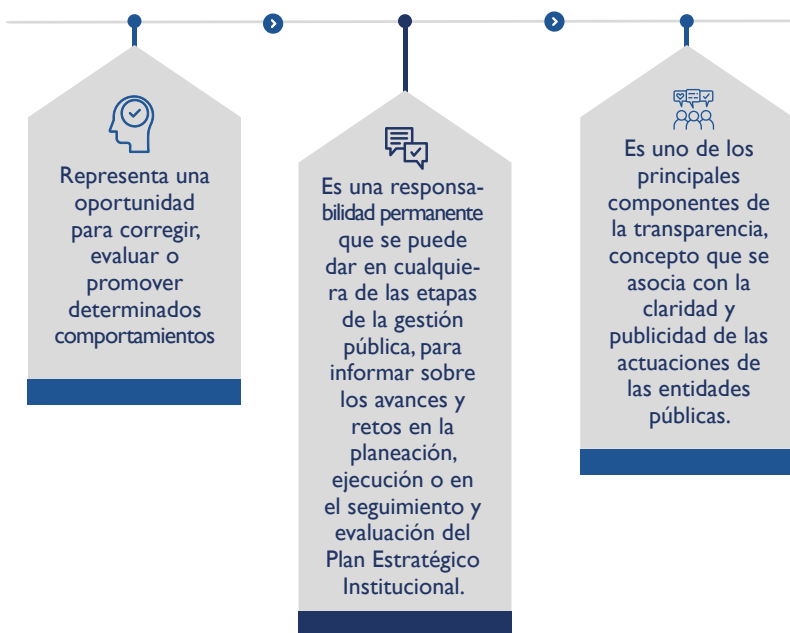


El proceso de rendición de cuentas se entiende como una obligación de las entidades públicas de informar, dialogar y dar respuesta clara, concreta y eficaz a las peticiones y necesidades de los actores interesados (ciudadanía, organizaciones y grupos de interés) sobre la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el respeto, garantía y protección de los derechos.

Además, puede entenderse como el derecho que tiene la ciudadanía de exigir información y de dar explicaciones sobre las actuaciones públicas y la responsabilidad de las entidades públicas de retroalimentar –para mejorar o corregir– la gestión, y castigar o reconocer comportamientos o prácticas de la administración pública territorial y de las autoridades públicas.

7.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS PERSONERÍAS

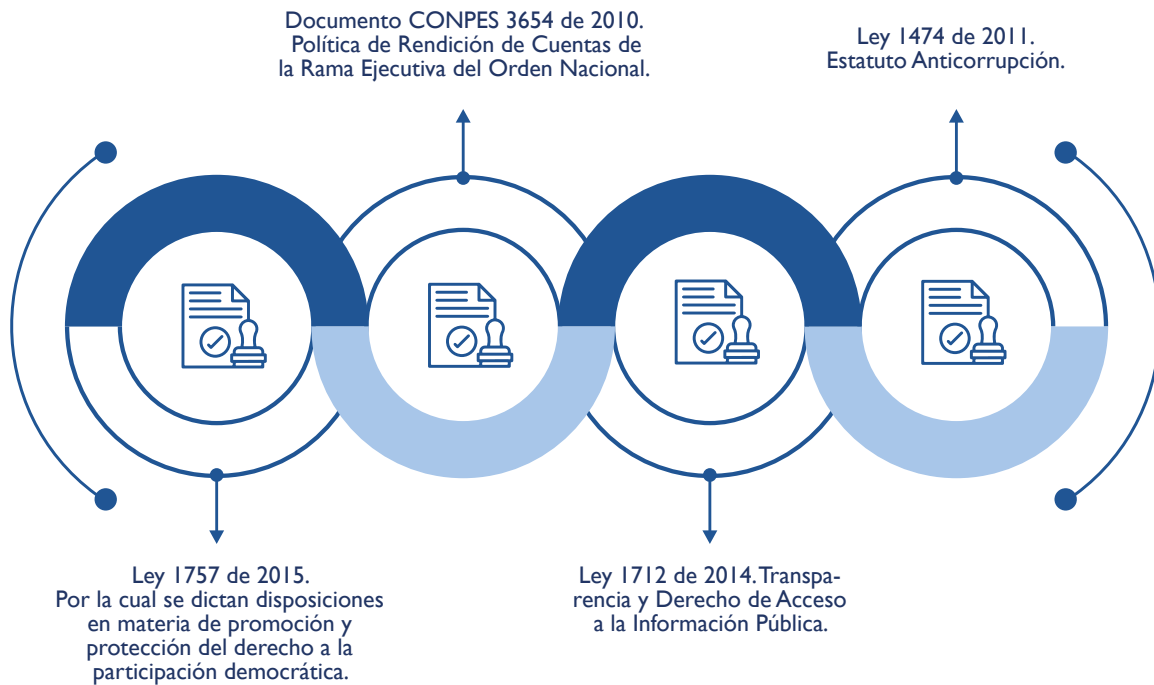
Figura 28.
Características de la rendición de cuentas



7.2 OBLIGACIONES DE LAS PERSONERÍAS REFERENTES A LAS RENDICIONES DE CUENTAS

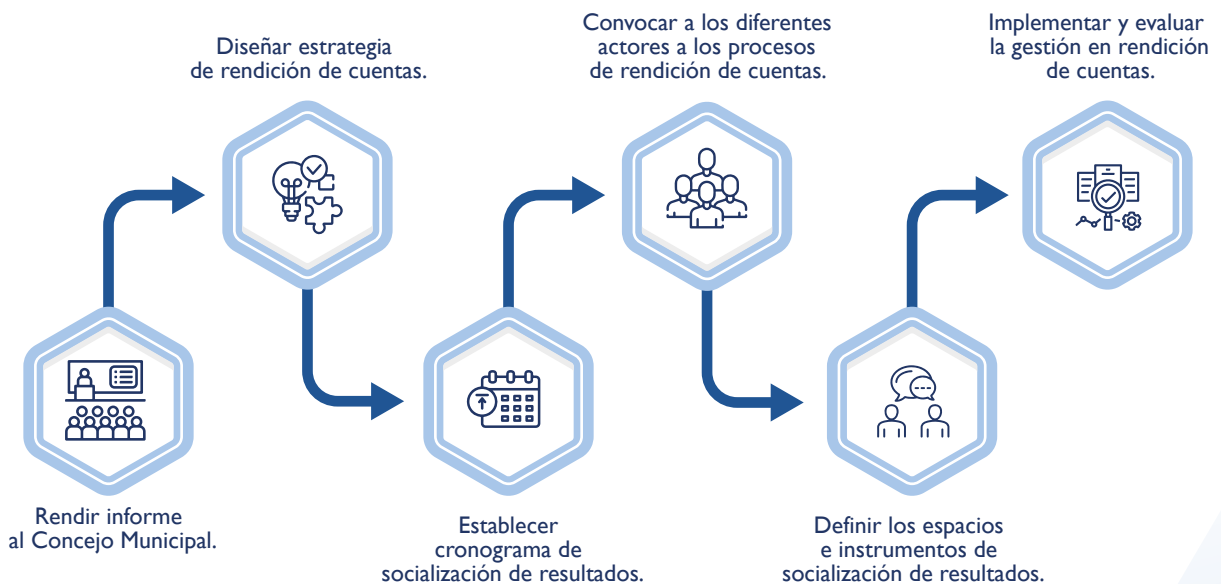
El Artículo 39 de la Ley 136 de 1994 establece que al personero o personera le compete “velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y órdenes superiores en el municipio” y presentar informe anual de gestión al Concejo Municipal.

Figura 29.
Disposiciones normativas para la rendición de cuentas



7.3 PASOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS PERSONERÍAS FRENTE AL CONCEJO MUNICIPAL







Figura 30.
Ruta para la rendición de cuentas frente al Concejo Municipal



8. ENLACES DE INTERÉS



icono consulte aqui

-  **Procuraduría General de la Nación**
-  **IEMP**
-  **FENALPER**
-  **Departamento Administrativo de la Función Pública**
-  **Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia
Compra Eficiente**
-  **Secretaría del Senado**

9. INVENTARIO DE PLANTILLAS Y DOCUMENTOS



Código	Nombre del documento	Tipo de formato
1	Documento - Guía de la Caja de Herramientas para las Personerías.	
2	Listado de control documental.	
3	Plan Estratégico Institucional.	
4	Plan de seguimiento al Plan Estratégico Institucional.	
5	Mapa de procesos de gestión de apoyo a veedurías ciudadanas.	
6	Mapa de procesos de control interno.	
7	Resolución de adopción del MECI actualizada (MIPG).	
8	Resolución de adopción del MECI actualizada (MIPG) para personerías de 5 y 6 categoría.	
9	Política de Protección de Datos.	
10	Código de Ética o de Integridad.	
11	Listado de actividades de gestión de la Personería.	
12	Listado de los informes que produce la Personería.	
13	Formato de registro de procesos de capacitación.	
14	Normograma.	
15	Inventario de recursos físicos.	
16	Resolución de adopción presupuesto de la Personería Municipal.	
17	Planilla de registro de atención personal o diario.	
18	Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.	
19	Informe de gestión presentado.	
20	Informe de evaluación de la rendición de cuentas.	
21	Listados de asistencia de rendición de cuentas o acta de sesión del Concejo Municipal.	
22	Documento soporte de solicitudes de apoyo (capacitaciones, documentación, bibliografía) al IEMP, organismos de cooperación internacional u otros actores.	
23	Oficios remisorios de recomendaciones para elaboración de planes de mejora a entidades objeto de vigilancia de las personerías.	

Código	Nombre del documento	Tipo de formato
24	Oficio de requerimientos a sujetos objeto de control.	
25	Oficios con compulsas de copias a Procuraduría Regional o Provincial.	
26	Autos de apertura de investigaciones o indagaciones preliminares, fallos y sancionatorios.	
27	Resolución de inscripción de la veeduría en la Personería Municipal.	
28	Documento de constancia de gestión.	
29	Actas de reuniones.	
30	Documento de constancia de gestión.	
31	Oficio remisorio a Superintendencia.	

BIBLIOGRAFÍA



Constitución Política de la República de Colombia (1991). http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional de Colombia. C-427/94. M.P. Fabio Morón Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-427-94.htm>

Corte Constitucional de Colombia. C-225-95. M.P. Alejandro Martínez Caballero. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>

Corte Constitucional de Colombia. C-043-98. M.P. D. R. Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-043-98.htm>

Corte Constitucional de Colombia. C-392-19. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-395-19.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sentencia 45966. M.P. Eyder Patiño Cabrera. [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/blene2017/AP7576-2016\(45966\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/blene2017/AP7576-2016(45966).doc)

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Enero 18 de 1996. D.O. No. 42692. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306>

Decreto 2482 de 2012. Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión. Diciembre 3 de 2012. D.O. No. 48634. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50803>

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Mayo 26 de 2015. D.O. No. 49523. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=77653

Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 015741 de 2021. Enero 18 de 2021. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=158688>

García, P. M., Quispe, A., C., & Ráez, G., L. (2003). Mejora continua de la calidad en los procesos. *Industrial Data*, 6(1), 89-94. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81606112>

Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Enero 27 de 1993. D.O. No. 40732. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=289>

Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Agosto 31 de 1993. D.O. No. 41013. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1620332>

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración

Pública. Octubre 28 de 1993. D.O. No. 41094. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Junio 2 de 1994. D.O. No. 41377. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

Ley 154 de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Julio 15 de 1994. D.O. No. 41450. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=327>

Ley 225 de 1995. Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto. Diciembre 20 de 1995. D.O. No. 42157. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14940>

Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Julio 24 de 1997. D.O. No. 43091. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=340>

Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Diciembre 30 de 1998. D.O. No. 43464. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186>

Ley 550 de 1999. Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. Marzo 19 de 2000. D.O. No. 43940. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6164>

Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Octubre 9 de 2000. D.O. No. 44188. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3771>

Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. Noviembre 19 de 2009. D.O. No. 45376. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10570>

Ley 906 de 2004. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Septiembre 1 de 2004. D.O. No. 45658. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Julio 16 de 2007. D.O. No. 46691. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=184686>

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Julio 12 de 2011. D.O. No. 48128. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Enero 28 de 2019. D.O. No. 50850. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

Ley 2094 de 2021. Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones. Junio 29 de 2021. D.O. No. 51720. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113>

Manrique Reyes, A. (2012). Historia de las personerías municipales: el camino hacia la consolidación de una institución al servicio de la sociedad.

Procuraduría General de la Nación. Resolución 456 de 2017 Por medio de la cual se desarrollan el poder disciplinario preferente y la supervigilancia administrativa de la Procuraduría General de la Nación, y se regula su trámite en procesos disciplinarios. https://apps.procuraduria.gov.co/guia/gd_734/docs/r_pgn_0456_2017.html

Procuraduría General de la Nación. (2022). Consulta emitida informando que las personerías son titulares de facultades y funciones preventivas según lo establecido en la normatividad y bien podrían acoger los lineamientos y directrices establecidos en la Resolución 132 de 2014 C-015-2022.

Procuraduría General de la Nación. (2022). Consulta sobre el alcance de las funciones preventivas de las Procuradurías Provinciales y Regionales C-026-2022.

Procuraduría General de la Nación. (2022). Consulta sobre las funciones de intervención de las dependencias de la Procuraduría General de la Nación C-032-2022.

Procuraduría General de la Nación. (2022). Consulta sobre las funciones de conciliación de la Procuraduría General de la Nación C-056-2022.

Taylor, F.W. (1969). Principios de la Administración Científica (11^o edición). México: Herrero Hnos. S. A.

Esta publicación y sus anexos se realizaron gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de sus autores y no representan necesariamente los puntos de vista o posiciones de USAID o del gobierno de Estados Unidos.